SECRETARÍA.- Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013). Señor juez, le informo que en auto se antecede por un laxus calami se omitió incluir al segundo llamado en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

REPARACION DIRECTA
Expediente Nº 70001-33-31-008-2013-00013-00
Demandante: CARLOS ANTONIO CUELLO ESCUDERO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

1. ANTECEDENTES

El señor CARLOS ANTONIO CUELLO ESCUDERO Y OTROS actuando a través de apoderado judicial presentaron demanda de Reparación Directa, la cual fue admitida y notificada en debida forma a la entidad demandada, quien dentro del termino legal para hacerlo propuso llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA (171 – 172) y al señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES (167 – 168), solicitud que fue atendida por el despacho mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013 (fl. 204 – 206), pero por error se omitió incluir al señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES como llamado en garantía.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 310 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., indica que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por le juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella (…)”, el inciso final del mismo articulo establece que *lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o*

cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la arte resolutiva o influya en ella.

En el caso concreto, debido a un laxus calami se omitió la vinculación del señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES como llamado en garantía de la entidad demandada, en razón a ello y teniendo en cuenta la norma transcrita, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. se ordenará la corrección del auto de fecha 14 de agosto de 2013 por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía hecho por el Instituto Nacional de Vías, se admitirá el llamamiento contra el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, y se ordenará su notificación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Corríjase el numeral primero del auto de fecha 14 de agosto de 2013 por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía, en el sentido que se incluya como llamado en garantía al señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

2. SEGUNDO: Notificar personalmente al llamado en garantía señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, del contenido de esta providencia y del auto de fecha 14 de agosto de 2013, en el acto de la notificación entréguese una copia de dichos proveídos, quien cuenta como un termino de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

kap